



# Resolución Gerencial General Regional Nº 041 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

30 ENE. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CONFESOR ADELAIDO CHAVEZ CANTEÑO**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 003122 del 06 de Noviembre de 2007**, y el Informe Nº 122-2009-GRC/GAJ con fecha de recepción 19 de Enero de 2009 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 003122** emitido por la Dirección Regional de Educación Del Callao, de fecha 06 de Noviembre de 2007, se resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada, entre otros, por don Confesor Adelaido Chavez Canteño, trabajador de Servicio III de la IEP Nº 5006;

Que, con expediente Nº 052828 de fecha 31 de Diciembre de 2008, el Señor Confesor Adelaido Chavez Canteño interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003122 de fecha 06 de Noviembre de 2007;

Que, a fojas 13 del expediente, obra la **CONSTANCIA** expedida por el Jefe de la Oficina de Trámite documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, en la que señala que el recurrente recibió la Resolución Directoral Nº 003122 de fecha 06 de Noviembre de 2007, el día **09 de Noviembre de 2007**, según consta en el cuaderno de cargo que obra en la Oficina de Trámite Documentario;

Que, el numeral 207.2 del artículo Nº 207º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se advierte que Confesor Adelaido Chavez Canteño interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 003122 de fecha 06 de Noviembre de 2007, mediante expediente Nº 052828 el día **31 de Diciembre de 2008**, tal y conforme aparece de autos, advirtiéndose que ha transcurrido en exceso el plazo prescrito por la referida norma;

Que, por lo expuesto, el recurso impugnativo de apelación interpuesto deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, mediante D.S. Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CONFESOR ADELAIDO CHAVEZ CANTEÑO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003122 del 06 de Noviembre de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

